



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020) siendo las nueve y cincuenta y cuatro (9:54) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2018-00202-00** instaurada por **ADRIANA ACOSTA BEDOYA y OTROS** en contra del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD “IDIPRON”**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

**1. Parte Demandante:**

**ADRIANA ACOSTA BEDOYA y OTROS**

Apoderado: JOSE J. OROZCO GIRALDO

C. C: 79.124.110

T. P: 63.051 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 97A No.10-67, oficina 403-404, Bogotá D.C

Teléfono: 313 2726341 – 311 2195152

Correo electrónico: jjorozco63@gmail.com

**2. Parte Demandada**

**IDIPRON**

Apoderado: DANY STEVEN RAMÍREZ LÓPEZ

C. C: 1.053.807.326

T. P: 213.194 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 27 A No. 63 B - 07, en Bogotá.

Teléfono: 3008210699

Correo electrónico: dannysds226@gmail.com

**3. LLAMADO EN GARANTÍA** – IDIPRON llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. (se admitió a través de proveído del 13 de junio de 2019 – Folio 36, Cdo 2 Llamamiento en garantía)

Apoderado: MIKI FERNANDO OLAYA CUERVO

C. C: 79.858.391

T. P: 121.321 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 7 No. 12 B-63, oficina 603, en Bogotá.

Teléfono: 311 2022339

Correo electrónico: [olayamike@hotmail.com](mailto:olayamike@hotmail.com) – [grupocuervo04@gmail.com](mailto:grupocuervo04@gmail.com)

#### **4. Ministerio Público**

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co)

Se deja constancia que se reconoce personería para actuar como apoderado de la entidad accionada al doctor DANY STEVEN RAMÍREZ LÓPEZ en los términos del memorial allegado el 7 de septiembre del año en curso y que se incorporó de manera digital al presente expediente.

#### **CONCILIACIÓN**

De conformidad con lo acordado por el despacho, las partes y el Ministerio Público, se reanuda la audiencia inicial del 31 de julio del año en curso, en la etapa de conciliación.

En virtud de lo señalado en la mencionada diligencia, se le concede el uso de la palabra al apoderado de IDIPRON para que informe si el Comité de Conciliación se reunió y realizó nueva propuesta en el medio de control que nos ocupa:

Parte demandada: El apoderado de IDIPRON, expone, que el Comité de Conciliación decidió no continuar con la propuesta conciliatoria, en razón a que la Seguradora Seguros del Estado no aceptó asumir el 100% del valor ofrecido por la entidad, lo cual quedó plasmado en el acta del Comité y el escrito del Gerente General de la Aseguradora que se allegó al correo electrónico del Juzgado y que fue exhibido en pantalla.

La llamada en garantía Seguros del Estado: Aclara que Idipron llegó a la audiencia anterior con una formula conciliatoria que nunca fue puesta a consideración de la

Aseguradora antes de la diligencia y la empresa confía en la defensa para afrontar el asunto.

Parte demandante: Solicita se continúe con el trámite del proceso.

El Ministerio Público: Es una pena que las entidades demandada y llamada en garantía no se hayan puesto de acuerdo en una propuesta de conciliación que era favorable para dichas entidades. Instó a la parte pasiva a estudiar la posibilidad de que mas adelante se presente un acuerdo.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo expuesto por el Ministerio Público, es una pena que no se haya llegado a un acuerdo conciliatorio, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

## **5. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

### **5.1. Por la parte demandante:**

#### **Documental:**

**5.1.1.** Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 8 a 27 y 67-112 del expediente.

#### **5.1.2 Prueba por informe**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del CPACA se le solicita al representante legal de la accionada rinda informe escrito, y detallado de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo el deceso del menor Y.A.A.B.

**5.1.3. Oficiese** a la Fiscalía 37 Seccional de Melgar – Tolima para que allegue con destino a este proceso, copia íntegra, auténtica y legible del expediente adelantado por causa del fallecimiento del menor YAAB, radicado bajo el No. 73226000462201680018, ocurrido el 09 de abril de 2016.

### **5.2 Parte demandada**

**5.2.1** Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a folios 286 a 333 del expediente.

#### **5.2.2 Testimonial**

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, se decreta el testimonio de la persona que se relaciona a continuación:

- **NIDIA CONSTANZA MANCIPE CORTÉS**

Es carga del apoderado gestionar la presencia de la testigo y se le requiere para que informe el correo electrónica de la misma para proceder a enviarle la citación a la audiencia que más adelante se señalará.

### **5.3 SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**5.3.1** Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación del llamamiento y que obran a folios 64 a 73 Cdno 2.

#### **5.3.2 INTERROGATORIO DE PARTE**

Se le pregunta al apoderado de la llamada en garantía, si se mantiene en la solicitud de interrogatorio a los cuatro demandantes.

El apoderado manifiesta que si se mantiene en la petición.

Se decreta el interrogatorio de los señores Edilberto Acosta Capera, Milena Acosta Bedoya, Adriana Acosta Bedoya, y Wilson Acosta Bedoya, quienes deberán comparecer en la fecha y hora que más adelante se señalará, para lo cual se le asigna a su apoderado la carga de su asistencia.

**5.3.2 OFÍCIESE** a SEGUROS DEL ESTADO para que en el término de diez (10) días certifique la disponibilidad del valor asegurado de las pólizas 33-02-101001556 y 33-711000000136; igualmente, deberá certificar el numero de casos atendidos con la póliza 33- 7110000136.

### **5.3. De Oficio**

**OFÍCIESE** a IDIPRON para que en el término de diez (10) días allegue copia integra de la investigación disciplinaria adelantada con ocasión del fallecimiento del menor Yordan Alexander radicada bajo el No. 232-2016.

Las pruebas decretadas deberán ser enviadas al correo institucional del juzgado [adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Llamado en garantía: Se deja constancia que el apoderado se desconectó de la audiencia y no fue posible establecer contacto telefónico con el mismo.

Por lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso, se le concede el término de tres (3) días para que el apoderado manifieste si tiene alguna inconformidad con las pruebas decretadas.

Se le pregunta a los asistentes si tienen algún inconveniente con esta decisión:

Parte demandante: Conforme

Parte demandada: Conforme

Ministerio Público: Conforme frente a la decisión y el decreto de pruebas.

## **6. CONSTANCIAS**

Se fijará la hora de las 1:30 p.m del día 20 de octubre de 2020, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se da por finalizada la presente audiencia a las 10:17 de la mañana del día 15 de septiembre de 2020. Se les reitera que el acta, la grabación de la audiencia y demás actuaciones que se surtan en este proceso, podrán consultarlas en el link del expediente que se les envió con la citación a ésta diligencia.

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA**

Ministerio Público

**JOSÉ J. OROZCO GIRALDO**

Apoderado de la parte demandante

**DANY STEVEN RAMÍREZ LÓPEZ**

Apoderado de IDIPRON

**MIKI FERNANDO OLAYA CUERVO**

Apoderado Seguros del Estado S.A.